



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 OCT 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ MAXIMILIANO SÁNCHEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00270-00

El Juzgado mediante auto del 02 de septiembre del 2019 (fl.59), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.61-63), por lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6° y 156 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La caducidad no es clara en este momento, razón por la cual se analizara en otra etapa procesal, teniendo en cuenta algunos hechos de la demanda<sup>1</sup>.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.55).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.62-63).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5° CPACA).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

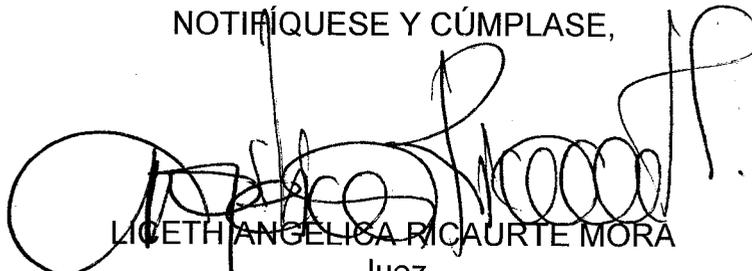
RESUELVE:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado por JOSÉ MAXIMILIANO SÁNCHEZ RAMÍREZ, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" y la FIDUPREVISORA.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO del 20 de noviembre de 2017, Radicado número 52001-23-33-000-2017-00347-01 (60109).

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", al PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA, e igualmente a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. Comunicar a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. Reconocer personería a la abogada GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ SALCEDO, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del poder obrante a folios 62-63.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGELISA RICAURTE MORA  
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>75</u> <u>09 OCT 2018</u>	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	